ESTUDIO PREVIO PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, Ley 2069 del 2020, el Decreto 1860 del 2021 y demás normas civiles, comerciales, ambientales y otras concordantes, o que lleguen a modificar, reglamentar o sustituir, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar un proceso contractual a través de la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía.

Es obligación de la Administración Pública adelantar todos los procesos con la observancia de los principios que rige la Contratación Pública en Colombia descritos en la Constitución Política colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Pensilvania, para lo cual y conforme a el presente estudio previo, este contiene la descripción de la necesidad que ha identificado el Municipio y será a partir de la definición del objeto y alcance contractual la adquisición de bienes, servicios o ejecutar una obra, para dar cubrimiento a la necesidad planteada.

Finalmente, todos los documentos del proceso se podrán consultar a través del SECOP II, plataforma que se ha dispuesto para el desarrollo del proceso contractual en cada una de las etapas y de manera física en las instalaciones de la entidad ubicada en la carrera 6 No. 4-06 Palacio Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER EN LA CONTRATACIÓN.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general. Para lo cual, le corresponde al municipio velar porque este estado se conserve bajo los principios y preceptos constitucionales y normativos.

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

El Municipio de Pensilvania, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las deficientes y antihigiénicas condiciones de detención constituyen formas de tortura psicológica que ponen en riesgo otros derechos de las personas afectadas como el derecho a la salud, a la integridad personal e incluso la vida, cuando se le priva de la necesaria atención por los servicios médicos, ante padecimientos dolorosos

o que comprometen la vida del interno. Respecto de tratos degradantes, el Comité de Derechos Humanos señaló que "para que el castigo sea degradante, la humillación debe exceder determinado nivel y en todo caso, entrañar otros elementos que vayan más allá del simple hecho de ser privado de la libertad".

Derecho a la Alimentación.

El derecho a la alimentación constituye una obligación fundamental del Estado frente a las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de su deber de garantía y protección cuando se ejerce el poder punitivo. Este deber implica que el Estado debe suministrar alimentación adecuada desde el momento en que una persona es detenida, ya sea como indiciada en espera de la legalización de su captura en un centro de detención transitoria, bajo detención preventiva intramural o cumpliendo una condena.

La Corte Constitucional, quienes en Sentencia T-107-22, dispuso que a los entes territoriales les correspondía garantizar el suministro de la alimentación diaria y permanente de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria, con el componente nutricional requerido. Además, establece que dichos contratos de suministro de alimentación que se firmen no deberán tener interrupciones, se deberán ejecutar en óptimas condiciones y la alimentación tendrá que ser diaria y permanente, según los estándares aplicados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

La obligación de garantizar una alimentación suficiente en calidad y cantidad está directamente vinculada con el principio de trato humanitario, conforme a las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**. La Regla 20 establece que todo recluso debe recibir alimentos con valor nutritivo suficiente y acceso constante a agua potable. En el caso de personas procesadas no sentenciadas, la Regla 87 permite que, en determinadas circunstancias, el suministro de alimentos pueda provenir de familiares o amigos; sin embargo, cuando esto no sea posible, el Estado está obligado a garantizar la provisión directa de la alimentación necesaria.

De manera específica, la **Guía para la Defensa Pública y la Protección Integral de los Privados de Libertad** elaborada por la **Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)** refuerza este mandato, señalando que las autoridades a cargo de espacios de detención deben garantizar diariamente una provisión de alimentos con el valor calórico y nutricional adecuado, independientemente de la existencia de aportes de familiares; no obstante el compromiso institucional del municipio permanece inalterado, y se hace necesario optimizar los recursos asignados para garantizar la continuidad del suministro de alimentos. Este servicio sigue siendo indispensable para atender las necesidades básicas de los privados de la libertad y cumplir con las obligaciones legales y humanitarias del municipio.

El contrato propuesto para el año 2025 buscará:

1. **Garantizar la provisión de alimentos adecuados** en términos de calidad, cantidad y oportunidad, acorde con las necesidades de las personas privadas de la libertad.
2. **Optimizar los recursos disponibles**, priorizando el uso eficiente del presupuesto asignado.
3. **Mantener los estándares establecidos en las normas vigentes**, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y éticas del municipio.

El impacto positivo de esta contratación se refleja en la posibilidad de brindar un trato digno a las personas privadas de la libertad, fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado y prevenir riesgos legales asociados al incumplimiento de estas responsabilidades.

Dado el escenario presupuestal ajustado, es fundamental estructurar un contrato que maximice el aprovechamiento de los recursos disponibles y que permita atender las necesidades de la población beneficiaria durante todo el año 2025.

En el contexto del Municipio de Pensilvania, existen personas privadas de la libertad de manera transitoria en la estación de policía, en espera de ser remitidas a un establecimiento penitenciario. Esta situación demanda que el municipio asegure el suministro de alimentación adecuada a dichas personas durante el

tiempo que permanezcan bajo su custodia. La responsabilidad del Estado en este ámbito no puede ser delegada ni eximida mediante la contratación de terceros, ya que el cumplimiento efectivo y oportuno de esta obligación recae plenamente en la administración municipal.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar a una persona o entidad que garantice el suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad en el municipio, cumpliendo con los estándares de calidad, cantidad y oportunidad requeridos.

3. **OBJETO:** Suministro de alimentos preparados y empacados para la población indiciada que se encuentre transitoriamente en la estación de policía del municipio de Pensilvania.

3.1. Clasificador de Bienes y Servicios: El presente proceso está relacionado con el/los siguiente/s clasificador/es de bienes y servicios:

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE
93131608	Servicios de suministro de alimentos
50130000	Productos lácteos y huevos
50180000	Productos de panadería
50190000	Alimentos preparados y conservados
50200000	Bebidas

4. ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS:

Las siguientes son las condiciones técnicas del proceso contractual que el contratista deberá cumplir:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	**Desayuno:** arepa, huevos en diferentes presentaciones, arroz, chocolate o café con leche, pan.	**Indeterminado**
2	**Almuerzo:** bandeja completa con principio, carbohidrato, acompañante, ensalada, proteína y bebida	**Indeterminado**
3	**Cena completa:** sopa, bandeja con carbohidrato, proteína, acompañante, ensalada y bebida.	**Indeterminado**

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES: El contratista deberá tener en cuenta y cumplir las siguientes especificaciones técnicas adicionales, así como las exigencias y requerimientos del Municipio de PENSILVANIA; las cuales son:

a) El contratista debe contar con establecimiento de comercio registrado en el Municipio de Pensilvania cuya destinación sea para elaboración y venta de alimentos preparados.

b) El contratista deberá garantizar la preparación en el mismo día de los alimentos a suministrar. No se aceptará la entrega de alimentos recalentados o de días anteriores, salvo en el caso que aplique

c) Preparar, servir y distribuir los alimentos a las horas establecidas por la Estación de Policía del Municipio.

d) El contratista debe garantizar el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios para la preparación de los alimentos a suministrar y las buenas prácticas para la manipulación de alimentos.

e) El contratista deberá hacer firmar las planillas en el servicio a cada una de las personas que se les brinde la alimentación. Dichas planillas serán entregadas mes a mes por parte del supervisor y solo se pagará lo allí escrito

f) Proporcionar alimentación balanceada.

g) Distribuir los alimentos por separado y en recipientes de buena calidad
h) El contratista deberá contar con disponibilidad de prestar el servicio en el momento en que este sea requerido y en las cantidades que sean solicitadas por la Policía Nacional.
i) Las demás que se deriven del objeto del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del objeto del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio **y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, con previa expedición de la Carta de Aceptación de la oferta gestionada en el SECOP II) y cumplimiento de los requisitos de ejecución, tales como la existencia del registro presupuestal, verificación de vinculación al sistema de seguridad social, garantía y aprobación de la garantía en el evento de haberse requerido la misma.

6. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El valor estimado para llevar a cabo el presente proceso contractual asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000 COP)** incluido el valor del IVA, y todos los tributos, costos y gastos que se generen para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará por el **sistema de monto agotable**, el valor del contrato será por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000 COP)** incluido el valor del IVA.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Pensilvania, en la estación de Policía del área urbana, lugar donde se deben llevar los alimentos.

8. PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL:

El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas si las hubiere y demás

gastos administrativos relacionados con la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Así mismo, el contratista deberá contar con el personal mínimo requerido y este deberá contar con las afiliaciones al sistema de seguridad social integral y pagar los salarios del personal que sea necesario (según aplique), para dar cumplimiento al contrato sin que esto genere compromiso u obligación para el municipio de Pensilvania en este sentido.

9. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS:

En razón a la ejecución del contrato a celebrar, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Tales como retención en la fuente, IVA, así mismo asumir las estampillas las cuales serán descontadas de los pagos que realice el municipio. De igual manera todas las demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones tributarias, legales y demás vigentes, lo anterior según le aplique al bien, servicio u obra y el tipo de régimen económico del contratista y el tipo de contrato a celebrar.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Pensilvania asumirá este compromiso con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

# DEL CDP	1023
VALOR DEL CDP	**Seis millones de pesos ($ 6.000.000) M/L**
FECHA DEL CDP	15/08/2025

# DEL CDP	1171
VALOR DEL CDP	**Cinco millones de pesos ($ 5.000.000) M/L**
FECHA DEL CDP	20/09/2025

11. FORMA DE PAGO

El Municipio de Pensilvania, pagará al contratista, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, **mediante actas parciales**, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura o su equivalente (según aplique), acompañado de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor e informes y anexos a que haya lugar.

Para la realización de los desembolsos o pagos por parte del Municipio, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta bancaria, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Para la realización del respectivo pago, el contratista deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de estar obligado a contar con este o por el representante legal, o contador según corresponda, en la que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA(según aplique), de acuerdo con lo establecido en todas las normas concordantes o que le sean aplicables al sistema de seguridad social. Del pago o de cada pago, se deducen las estampillas, tasas e impuestos a que haya lugar y se gestionará por las partes a través del SECOP II una vez se llegue a consenso con el supervisor designado.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo de la **Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal.** El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pensilvania.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

La modalidad contractual escogida para adelantar la presente contratación es de Mínima Cuantía cuyo valor no excede el 10% del presupuesto de la menor cuantía del Municipio de Pensilvania, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 del 2021. El Municipio y de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 cuenta para la vigencia actual con un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, que convertidos a pesos para el 2025 arroja la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE ($ 398.580.000**). En el mismo sentido y con base a lo anterior, un proceso de mínima cuantía para el Municipio no podrá superar el 10% de la menor cuantía, es decir, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 39.858.000).**

En el mismo sentido y de acuerdo con la normatividad en mención, la escogencia del contratista se realizará de forma objetiva y el factor de selección será el menor precio, previo cumplimiento de los requisitos legales y los descritos en los documentos del proceso como tal.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Para el presente proceso y de conformidad con el Decreto 1082 del 2015 y el Decreto 1860 del 2021, la exigencia de garantías para los procesos de mínima cuantía es potestativo para la entidad. Por lo anterior el Municipio de Pensilvania ha determinado que no es necesario solicitar garantías toda vez que los pagos se realizan una vez entregado y verificado lo contratada y si es el caso se le aplican las multas a que haya lugar.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad para el presente proceso contractual ha identificado los posibles riesgos asociados al contrato y en las diferentes etapas de este, con el fin de evitar su materialización con controles efectivos, o si bien, en caso de ser materializados, mitigar los impactos y tomar las acciones a que haya lugar. VER MATRIZ DE RIESGOS ANEXA.

16. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SI ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso contractual, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2025. De igual manera no hace parte de algún acuerdo comercial definido en los manuales y guías de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

El presente se elabora en el Municipio de Pensilvania a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA ESTRADA CARDONA
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TIC MUNICIPAL

Elaboró: Manuela Estrada Cardona.